

**Barinas; 27/12/2021**

**Depósito Legal:**

**BA2020000034 | BA2020000035**

**| Año 01 |**

**Bs. 5,00**

**EDICION: 0349**

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Alexander Oliva

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**

**Correo: tubarinas@gmail.com**

**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• BELANDRIA SUMINISTROS MEDICOS JAB, F.P	PAG. 1
• SERVIEXPRES SPEED, C.A	PAG. 1-2



**BELANDRIA SUMINISTROS MEDICOS JAB, F.P**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Abogado RUTH RODRIGUEZ, Registradora Mercantil

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-26-B REGMER2**. Número **25** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**412-32579**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**BELANDRIA SUMINISTROS MEDICOS JAB, F.P**

Número de Expediente: **412-32579**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, JENIFER ANDREA BELANDRIA ZAMBRANO, Venezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.450.789, civilmente hábil de este domicilio, con número de telefónico 0414-5221696 correo electrónico jenibelandria@gmail.com. Ante usted, con el debido respeto y acatamiento ocurro a fin de exponer: Que he decidido establecer una Firma Personal tal como lo establece el Ordinal 8° del Artículo 19 del Código de Comercio, con dinero de mi propio peculio la cual se registrará por las siguientes disposiciones: CLAUSULA PRIMERA: La Firma Personal se denominará "BELANDRIA SUMINISTROS MEDICOS JAB" F.P, la cual girará bajo mi sola firma y responsabilidad en razón de ser yo la única y exclusiva dueña, responsable ante terceras personas ya sean naturales o jurídicas de todas las operaciones mercantiles. CLAUSULA SEGUNDA: La dirección fiscal de la Firma Personal será en la urbanización Ciudad Varyna sector Bucare calle 5 casa No. H-17 local 01 Municipio Barinas Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del Estado y de la República Bolivariana de Venezuela. CLAUSULA TERCERA: La Firma Personal tendrá como objeto principal todo lo relacionado con la compra y venta al mayor, distribución, comercialización, almacenamiento, importación exportación, representación, y transporte de instrumentos o equipos médicos (camas clínicas, muletas, bastones, tutores). Compra, venta y distribución de artículos, equipos nacionales e importados, lencería y descartables para clínicas y hospitales. Compra venta de insumos, materiales y equipos médico-quirúrgicos, hospitalarios y odontológicos. (Catéteres yelcos, agujas raquídeas, agujas de vía central) suturas, glucómetros, oxímetros, vendas de yeso, jeringas, gasas, kit de cirugías, tapabocas, vendajes, kimonos descartables) equipos hospitalarios, clínicos, y odontológico, de laboratorio clínico, ortopedia y rehabilitación. Rayos x, reactivos de rayos x, reactivos sanguíneos, materiales médicos descartables, misceláneos, materiales de limpieza quirúrgicas, alcohol, betadine, (Gerdex), materiales de limpieza y productos de cuidado e higiene personal, formulas nutricionales, artículos de perfumería, Compra venta, comercialización, distribución y almacenamiento de productos de consumo humano y todo tipo de bebidas, agua, energizantes y gaseosas. En el cumplimiento de su objeto social podrá realizar cualquier actividad que resulte necesaria o inherente con el mismo, y en general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones o negocios con entes públicos o privados. Y en fin, celebrar cualquier otro contrato o actividad similar o conexas del libre y lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto principal, esté o no incluido en la anterior enumeración, la cual deberá considerarse enunciativa y no limitativa, cumpliendo con las exigencias y requisitos legales. CLAUSULA CUARTA: El capital inicial es de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00), el cual está representado en Mobiliarios, Equipos y Mercancía. Así mismo DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Firma Personal, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA

QUINTA: La duración de la Firma Personal será por tiempo indefinido. Finalmente solicito se me expida copia certificada de la presente participación y del auto que lo provea a los fines legales consiguientes. Es justicia en Barinas el día de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 9 de Diciembre del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado 92516 IPESA N.: 412446, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **25, TOMO -26-B REGMER2**. Derechos pagados **BS. 0,43** Según Planilla RM No. **41244674403**, Banco No. **000092516** Por **BS. 0,12**. La identificación se efectuó así: **JENIFER ANDREA BELANDRIA ZAMBRANO, C.I: V-26.450.789**.

Abogado Revisor: **CARIDAD JOSEFINA ESCOBAR**

**Registradora Mercantil**

FDO. Abogado RUTH RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**BELANDRIA SUMINISTROS MEDICOS JAB, F.P**

Número de Expediente: **412-32579**

**CONST**



**SERVIEXPRES SPEED, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Abogado RUTH RODRIGUEZ, Registradora Mercantil

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-31-A REGMER2**. Número **49** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**412-32627**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**SERVIEXPRES SPEED, C.A**

Número de Expediente: **412-32627**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. – Yo, NORQUIZ YALIXA SAYAGO GUZMAN venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad NoV-9.989.584 civilmente hábil y de este domicilio, en mi carácter de Autorizado de la Empresa en formación "SERVIEXPRES SPEED C.A." ante Usted, respetuosamente acudo para exponer: De conformidad con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio Vigente, presento el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa "SERVIEXPRES SPEED C.A." Persona jurídica esta que tiene su asiento principal en el Estado Barinas. Ciudadana Registradora Mercantil, hago a Usted la presente participación a los fines de que sirva ordenar su inscripción y me sea expedida copia certificada con el auto que la provea para la publicación de ley. En Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 14 de Diciembre del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado NORQUIZ YALIXA SAYAGO GUZMAN IPSA N.º 206504, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 49, TOMO -31-A REGMER2. Derechos pagados BS. 100,43 Según Planilla RM No. 41244675825, Banco No. 000093421 Por BS. 100,12. La identificación se efectuó así: NORQUIZ YALIXA SAYAGO GUZMAN, C.I: V-9.989.584.

Abogado Revisor: ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS

Registradora Mercantil

FDO. Abogado RUTH RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

SERVIXPRES SPEED, C.A

Número de Expediente: 412-32627

CONST

Nosotros, TOVAR ARTAHONA ELIZABETH DEL CARMEN, TOVAR GUEDEZ FRANCISCO RAMON Y TOVAR TOVAR FRANGELLY AIVETH de nacionalidades Venezolanas, titulares de las Cédulas de Identidad N.º V-14.434.822, N.ºV-12.837.717, Y N.ºV-28.361.501, respectivamente, civilmente hábiles y de este domicilio, por el presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que se regirá por las cláusulas contenidas en el Acta Constitutiva que se expresan a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud a fin de que sirvan como Estatutos Sociales de la Empresa. CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La Empresa se denominará "SERVIXPRES SPEED C.A." CLAUSULA SEGUNDA: La dirección fiscal de la Empresa será: Barrio 19 de Abril, calle José Félix Rivas casa número 76 local 01 Municipio Barinas de Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, cuando así lo disponga la Asamblea de Accionistas.-CLAUSULA TERCERA: La empresa tendrá como objeto principal recepción, expedición, transporte, distribución y entrega de envíos, correspondencias o piezas postales, servicios de Courier y encomiendas, toda actividad que guarde relación directa o indirectamente con el manejo, transporte y distribución de documentos, encomiendas y carga expresa en el territorio nacional, como un servicio integral con tecnología de punta e implementación de procesos logísticos en todo el territorio nacional; transporte de toda clase de mercancías por carretera tanto nacionales como internacionales, con camiones propios o ajenos, así como la contratación de estos transportes a terceros, pudiéndose al efecto arrendar, solicitar, gestionar y comprar. Almacenes, comercialización y distribución de mercancías seca. Artefactos eléctricos, línea blanca y marrón. Compra, venta, importación, exportación comercialización, distribución de equipos de computación y oficina; centro de copiado, papelería en general, ferretería menuda y en general, podrá realizar cualquier actividad que resulte necesaria o inherente con el mismo, y en general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones o negocios con entes públicos o privados sin limitación alguna que las establecida en la ley, compra, venta, importación, exportación comercialización, distribución y Almacenaje de mercancía seca y en fin realizar cualquier otra actividad de Lícito comercio sin limitación ninguna tanto dentro como fuera del territorio nacional. Todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables. CLAUSULA CUARTA: La Empresa tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido a juicio de la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CLAUSULA QUINTA: El Capital de la Empresa es de DIEZ MIL DE BOLIVARES (10.000,00Bs.) dividido en CIEN (100) ACCIONES de CIEN BOLIVARES (100,00 Bs.) cada una. Dicho Capital Social ha sido suscrito y totalmente pagado de la siguiente manera: el accionista, TOVAR ARTAHONA ELIZABETH DEL CARMEN suscribió y pago SESENTA (60) ACCIONES, es decir SEIS MIL BOLIVARES (6.000,00Bs) el accionista TOVAR GUEDEZ FRANCISCO RAMON suscribió y pago TREINTA (30) ACCIONES, es decir TRES MIL BOLIVARES (3.000,00Bs) el accionista TOVAR TOVAR FRANGELLY AIVETH suscribió y pago DIEZ (10) ACCIONES, es decir MIL BOLIVARES (1.000,00Bs) tal como consta en Balance de Apertura (mobiliario y equipos) que se anexa al presente documento. De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, son todas iguales y les confieren a sus propietarios el derecho de UN (01) voto en las asambleas, no podrán ser vendidas por los titulares de las mismas sin previo consentimiento escrito de los tenedores de las restantes, quienes tienen opción preferencial de compra por un periodo de un mes después de ser notificado la decisión de vender. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA SEPTIMA: Las Asambleas Generales de Accionistas, legalmente constituidas es el Órgano Supremo de la Empresa, Representa la universalidad de ellos y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos, incluso para los que no hubiesen concurrido a esta. Las acciones podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados constituidos por cartas dirigidas al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente, esta representación no podrá ser ejercida por administradores, comisarios, ni gerentes de la Empresa tal como lo establece el Artículo 285 y Artículo 286 del Código de Comercio Vigente.-CLAUSULA OCTAVA: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán siempre

que los intereses de la Empresa lo requieran, y así lo disponga el Presidente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos al Veinte Por Ciento (20%) del Capital Social.- CLAUSULA NOVENA: Las Asambleas se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando asistan a ellas un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del Capital Social, si a la asamblea convocada no concurren el número de accionistas con la representación que se exige se convocara para otra asamblea con Ocho (8) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 281 del Código de Comercio Vigente, expresándose en la convocatoria que la asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas que a ella concurra. Las decisiones en todo caso se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. Se considerará válidamente constituida para deliberar la asamblea sin previa convocatoria, cuando se encuentren presente un número de accionistas que representen el Cien Por Ciento (100%) del Capital Social.- CLAUSULA DECIMA: Será necesaria la presencia en la asamblea de un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del Capital Social para acordar los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Empresa; 2) Prorroga de su duración; 3) Fusión con otra Empresa; 4) Venta del activo social; 5) Reintegro o aumento del capital social; 6) Reducción del capital social; 7) Cambio del objeto de la Empresa; 8) Modificación del Acta Constitutiva en las materias expresadas en los números anteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Comercio Vigente.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria lo preceptuado en el contenido del Artículo 275 del Código de Comercio Vigente, las siguientes: 1) Discute y aprueba o modifica el balance, con vista del informe de los comisarios; 2) Nombra Los administradores, llegado el caso; 3) Nombra los comisarios; 4) Fija la retribución que haya de darse a los administradores y comisarios, si no se halla Establecida en los estatutos; 5) Conoce de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. -CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. DECIMA SEGUNDA: La Empresa será administrada por una Junta Directiva compuesta así: Un (01) Presidente, Un (01) Vicepresidente, y Un (01) Gerente Administrativo, quienes podrán ser o no accionistas, y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos y duraran Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero se mantendrán en sus puestos hasta tanto se produzca su reelección o sustitución.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: Corresponde a los miembros de la Junta Directiva, actuar indistintamente tendrán las más altas facultades de administración, disposición y supervisión de la sociedad, sin limitación ni reserva alguna; entre otras atribuciones tendrán las siguientes: ejercer la representación plena de la Empresa en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que llegaren a presentarse y en consecuencia podrán: a) Realizar todos los actos relacionados con la gestión de los negocios de la Empresa, tales como: firmar y obrar por ella, correspondiéndole la ejecución de los actos de la disposición y administración que creyeren más convenientes al buen funcionamiento de la misma; b) Formar inventario del activo y pasivo de la Empresa, abrir cuentas bancarias de cualquier clase, hacer depósitos y girar sobre ellos, contratar y recibir préstamos con garantía o sin ella, de instituciones bancarias y crediticias del Estado; c) Abrir y contratar cartas de créditos, pagares y en general todo efecto de comercio; así como también podrá endosarlos o negociarlos en beneficio de la Empresa y en fin otorgar mandatos o poderes especiales para cualquier actuación cuando los intereses de la Empresa así lo requieran; d) Representar a la Empresa por ante cualquier organismos o autoridad civil, judicial, militar, administrativas o institutos autónomos; e) Nombrar apoderados generales o especiales, firmar cualquier tipo de documentos que comprometa a la Empresa; f) Manejar cuentas y movilizar cuentas bancarias, abriendo y cerrando las mismas; g) Solicitar y contratar préstamos como: Constituir garantías, librar y aceptar letras de cambio, endosarlas y avalarlas; h) Ejercer todas las atribuciones necesarias para la defensa y administración de los fines y objetivos de la Empresa y muy especialmente las que señalan las leyes.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Empresa contara igualmente con un Comisario que durara Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General de Accionista, por mayoría de votos, pero podrá mantenerse en su puesto hasta tanto se produzca su reelección o sustitución.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: Los accionistas de la Empresa deberán depositar en la caja de ella, Dos (02) acciones que quedaran afectadas en su totalidad a cubrir los actos de su gestión, todo de conformidad con el estipulado en el Artículo 244 del Código de Comercio Vigente. CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEXTA: El ejercicio económico de la Empresa comenzara el Primero (01) de Enero y terminara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzara a partir de la inscripción por ante el Registro Mercantil respectivo y terminara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese año. Al final del ejercicio económico se cortaran las cuentas y se preparara el Balance General conforme con lo establecido en el Código de Comercio.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Se designa como Presidente, a la accionista: TOVAR ARTAHONA ELIZABETH DEL CARMEN como Vicepresidente al accionista: TOVAR GUEDEZ FRANCISCO RAMON y Gerente administrativo a la accionista TOVAR TOVAR FRANGELLY AIVETH CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Se designó como COMISARIO a la Licenciada en Contaduría Pública YACERLYS ESTEFANIA CASTILLO PARRA, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No V-16.792.061, civilmente hábil y de este domicilio, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el C.P.C. N.º73.594, quien estando presente acepto el cargo cuya vigencia será de Cinco (05) Años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- DÉCIMA NOVENA: Todo lo no previsto especialmente en este Documento Constitutivo, se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio Vigente. CLAUSULA VIGÉSIMA: Queda facultada por esta Asamblea Constitutiva la abogada NORQUIZ YALIXA SAYAGO GUZMAN venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad NoV-9.989.584 civilmente hábil y de este domicilio, para dar cumplimiento a las formalidades legales relacionadas con la participación e inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo y su publicación. - Así lo decimos y conformes lo otorgamos en la ciudad de Barinas.-